

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

6899/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

13 de enero del 2023

SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA.Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

29 de marzo del 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

La respuesta emitida por el sujeto obligado, no responde la solicitud del suscrito.

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado realizó actos positivos.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
6899/2022.

SUJETO OBLIGADO: **Secretaría de la
Hacienda Pública.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de
abril del 2023 dos mil veintitrés.** -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6899/2023**,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
Secretaría de la Hacienda Pública, para lo cual se toman en consideración los
siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 05 cinco de diciembre del año 2022
dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información a través
Plataforma Nacional de Transparencia, generándose con folio número
142042222017373 siendo recibida oficialmente al día siguiente.

2. Respuesta. Tras los trámites internos, el día 09 nueve de diciembre de 2022 dos
mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **Afirmativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto
Obligado, el día 13 trece de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte
recurrente **presentó recurso de revisión**, a través de Plataforma Nacional de
Transparencia, generándose el número de expediente RRDA0616022.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la
Secretaria Ejecutiva con fecha 14 catorce de diciembre del año próximo pasado, se
tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente
6899/2022. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**,
para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97
de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 20 veinte de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/7295/2022, el día 22 veintidós de diciembre del 2022 dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 03 tres de febrero del presente año, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio SHP/UTI-629/2022 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 02 dos de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **Secretaría de la Hacienda Pública**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	09/diciembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	12/diciembre/2022
Concluye término para interposición:	13/enero/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	13/diciembre/2023

Días Inhábiles.	Del 26 de diciembre del 2022 al 06 de enero del 2023 Sábados, domingos
-----------------	---

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en; **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Derivado del expediente 1322/2022 del índice de la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, fue emitida sentencia el 22 de agosto del 2022; misma en la que fue declarada nulidad de los actos impugnados, respecto el vehículo con placas vehiculares (...).

Con fecha del 21 de octubre del 2022, se emitió auto dónde se requiere el cumplimiento voluntario de dicha sentencia.

Se solicita:

1. En que fecha les fue notificado personalmente a las demandadas; Secretaría de la Hacienda Pública y/o Coordinación General Estratégica de Seguridad, el acuerdo del 21 de octubre del 2022, mismo que les notifica y requiere el cumplimiento voluntario de la Sentencia definitiva recaída sobre el expediente 1322/2022, de la segunda sala del Tribunal de Justicia Administrativa.

2. Hoy 05 de Diciembre del 2022, no se ha dado cumplimiento a dicho requerimiento voluntario, ¿cual es la causa por la que las demandadas, no han dado cumplimiento voluntario respecto la sentencia definitiva 1322/2022 de la segunda sala del Tribunal de Justicia Administrativa, respecto del vehículo automotor con placas vehiculares JEX3983?

3. ¿Existe algún trámite adicional al requerimiento realizado por la autoridad jurisdiccional, el cual el suscrito deba realizar para que se de el cumplimiento voluntario a la sentencia definitiva en mención?

A la presente solicitud se adjunta el acuerdo dictado el 21 de octubre del 2022, por la segunda sala del tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, mismo que le requiere a las demandadas para que cumplan voluntariamente por la sentencia definitiva con número de expediente 1322/2022, respecto del vehículo automotor con placas vehiculares (...)." (SIC)

Por lo anterior, el sujeto obligado después de las gestiones con la Directora de lo Contencioso respondió en sentido afirmativo, como se muestra a continuación:

De la revisión y análisis de la solicitud enviada por Ud., se desprende que la respuesta resulta ser **AFIRMATIVA** en cumplimiento del **artículo 86 numeral 1 fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y dadas a las atribuciones contempladas de la **Procuraduría Fiscal del Estado** en el **artículo 84** del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco (SHP); comunica lo siguiente:

Se informa que mediante el oficio PFE-DCHE-JN-30794, suscrito por la Directora de lo Contencioso de la Hacienda Estatal, se informaron las gestiones tendientes para el cumplimiento de la sentencia emitida en el juicio que señala en su petición.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, señalando lo siguiente:

"La respuesta emitida por el sujeto obligado, no responde la solicitud del suscrito." (sic)

Por lo que en contestación al presente medio de impugnación, el sujeto obligado de las gestiones realizadas con la Procuraduría Fiscal del Estado emite respuesta a los puntos solicitados como se advierte a continuación:

1. En que fecha les fue notificado personalmente a las demandadas; Secretaría de la Hacienda Pública y/o Coordinación General Estratégica de Seguridad, el acuerdo del 21 de octubre del 2022, mismo que les notifica y requiere el cumplimiento voluntario de la Sentencia definitiva recaída sobre el expediente 1322/2022, de la segunda sala del Tribunal de Justicia Administrativa.

R= La notificación del acuerdo del 21 de octubre de 2022, donde causa estado la sentencia del expediente 1322/2022 de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, llegó mediante correo electrónico a la Secretaría de la Hacienda Pública el día 08 de noviembre de 2022.

2. Hoy 05 de Diciembre del 2022, no se ha dado cumplimiento a dicho requerimiento voluntario, ¿cual es la causa por la que las demandadas, no han dado cumplimiento voluntario respecto la sentencia definitiva 1322/2022 de la segunda sala del Tribunal de Justicia Administrativa, respecto del vehículo automotor con placas vehiculares [REDACTED]

23

R= En atención al segundo cuestionamiento se hace conocimiento que aún no se ha efectuado el cumplimiento respectivo, sin embargo, la autoridad correspondiente ya se encuentra en vías de cumplimiento de sentencia, en tiempo y acorde a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

3. ¿Existe algún trámite adicional al requerimiento realizado por la autoridad jurisdiccional, el cual el suscrito deba realizar para que se de el cumplimiento voluntario a la sentencia definitiva en mención?

R= En atención al presente cuestionamiento se indica que no existe otro trámite adicional al requerimiento que deba realizar el solicitante a fin de cumplimentar la sentencia citada.

Con motivo de lo anterior el día 03 tres de febrero del año en curso, la Ponencia Instructora, ordenó dar vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, con fecha de 02 dos de marzo del año en curso, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme**.

En ese sentido, este Pleno considera que **el recurso de revisión presentado quedó sin materia**, en virtud de que **el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado**, ya que el Sujeto Obligado a través de actos positivos entregó la información solicitada por la parte recurrente como quedó demostrado en la imagen antes inserta.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

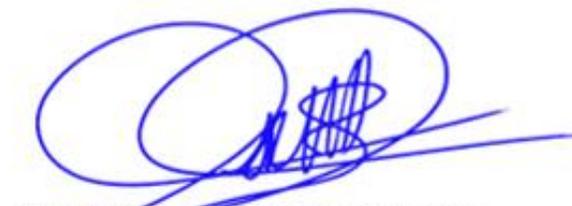
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6899/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE ABRIL DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -HKGR